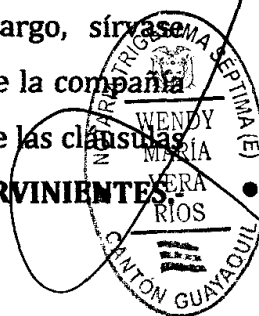


**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA OCEANFACIL S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00---
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00----**

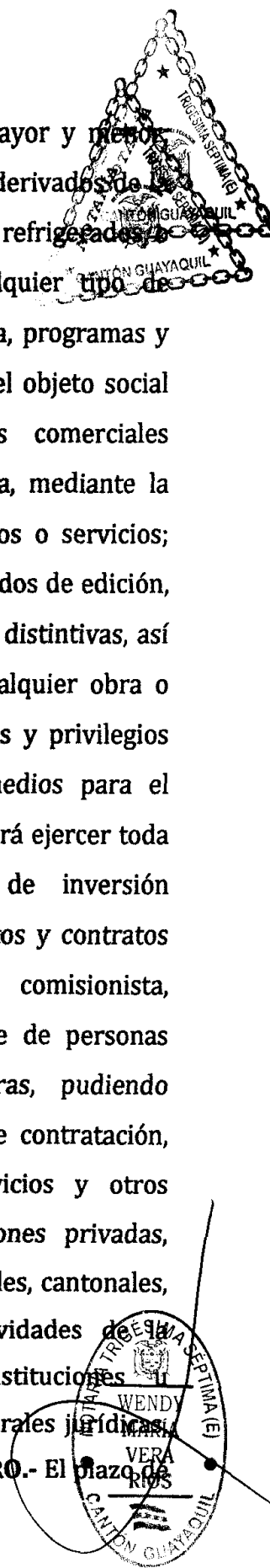


En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de octubre del dos mil doce, ante mí, **Abogada Wendy María Vera Ríos, Notaria Trigésima Séptima Encargada del Cantón Guayaquil**, comparece el señor **CHAE YEON CHUNG KIM**, quien declara ser de nacionalidad surcoreana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; señor **CHUNG KWANWOO**, quien declara ser de nacionalidad coreana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; y, la menor de edad **HANA CHUNG GAMBOA**, legalmente representada por su señora madre **GLADYS ELIZABETH GAMBOA ORTEGA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante, todos los comparecientes con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de la compañía denominada **OCEANFACIL S.A.**, a la que proceden como queda indicado, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la compañía anónima denominada **OCEANFACIL S.A.**, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:**



Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **OCEANFACIL S.A.**, las siguientes personas: a) **CHAE YEON CHUNG KIM**, quien declara ser de nacionalidad surcoreana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; b) **CHUNG KWANWOO**, quien declara ser de nacionalidad coreana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; y, c) La menor de edad **HANA CHUNG GAMBOA**, legalmente representada por su señora madre **GLADYS ELIZABETH GAMBOA ORTEGA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante, todos los comparecientes con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA OCEANFACIL S.A.** **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en ésta ciudad la compañía anónima que se denominará **OCEANFACIL S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a lo siguiente: 1) Realizar todo tipo de actividad extractiva pesquera, refrigeramiento, congelamiento, procesamiento, elaboración y mantenimiento de cualquier producto relacionado con la pesca y otras materias nutritivas.- 2)

A importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir: **a)** Toda clase de pescados, mariscos y derivados de la pesca en general, en el mar y en ríos; **b)** Alimentos refrigerados y congelados relacionados a la pesca; y, **c)** Cualquier tipo de maquinaria operativa, equipos de fábrica y oficina, programas y objetos tecnológicos necesarios para el alcance del objeto social de la compañía.- **3)** A realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marca de productos o servicios; Adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fabrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados.- **4)** Como medios para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionados con su objeto, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en cualquier tipo de procedimiento de contratación, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, cantonales, provinciales, entre otros, conforme a las actividades de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas inclusive con otras compañías. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de



duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y el Capital suscrito es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y**

REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete en virtud de la ley y las que señale el estatuto social. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, en forma individual. Durará cinco años en sus funciones y será elegido por la Junta General de Accionistas. Las facultades de dicho administrador serán las contempladas en la ley de compañías y este Estatuto. En caso de ausencia o imposibilidad del Gerente General, la Representación Legal de la compañía la ejercerá el Presidente de la compañía de forma subrogada. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO UNDECIMO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DUODECIMO.-** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Accionistas; pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar



cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas que concurrieren a ellas o sus representantes, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General, o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos determinados en la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria de accionistas se reunirá cuando así lo resolviera el

Gerente General o el Presidente, o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquél, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente; **d)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; **h)** Reformar el presente Estatuto; e, **i)** Las demás establecidas en la ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**



DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, de haberlas, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente General de la compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: **a)** La representación legal, judicial y extrajudicial de manera subrogada de la compañía, en caso de ausencia o imposibilidad del Gerente General; **b)** Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General; **c)** Firmar los títulos o certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; y, **e)** Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legal,

judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual;

b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y

celebrar contratos, sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a

nombre de la compañía. d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía, junto con el Presidente; e) Llevar el libro de acciones

y accionistas de la compañía; y, f) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o

impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente, con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO SEXTO: DEL**

COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- Las atribuciones del Comisario serán las señaladas en la ley de Compañías. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma del presente Estatuto Social, se requiere de la petición

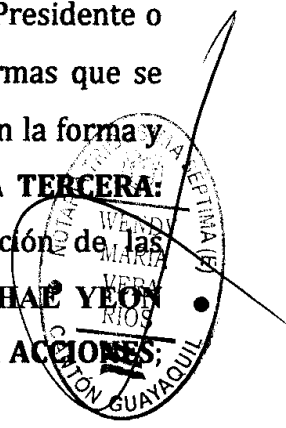
escrita de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, dirigida al Presidente o

al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y

con los requisitos que determina la Ley. **CLAUSULA TERCERA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La suscripción de las acciones se la realiza de la siguiente manera: a) **CHAE YEON**

CHUNG KIM, suscribe CUATROCIENTAS OCHENTA ACCIONES;



b) **CHUNG KWANWOO**, suscribe **CIENTO SESENTA ACCIONES**; y, c) La menor de edad **HANA CHUNG GAMBOA**, legalmente representada por su señora madre **GLADYS ELIZABETH GAMBOA ORTEGA**, suscribe **CIENTO SESENTA ACCIONES**.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES**.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de ellas en numerario, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo en el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIONES**.- Quedan expresamente autorizado los abogados **José Fabián Andrade Mendoza** y/o **Luis Enrique Victores Acosta**, para realizar en forma individual o conjunta todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de este instrumento. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. f) **Abogado José Fabián Andrade Mendoza** Matrícula Nº 09-2001-121. Foro de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**.- Se agregan documentos de ley. Léida esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

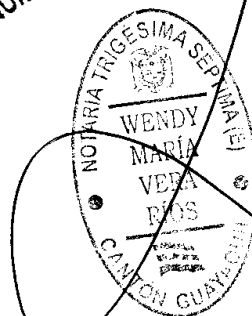
Engel

CHUNG KWAN YUO

Alody's GAMBA Enters

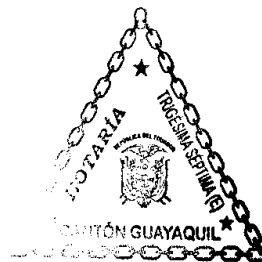
EL NOTARIO

Al. N. [Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7459087
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0920381407 CHUNG KWANWOO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: OCEANFACIL S.A.

RESULTADO: APROBADO

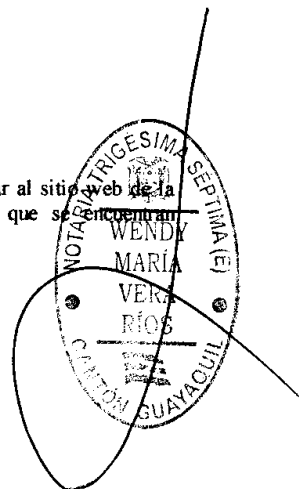
NÚMERO DE RESERVA: 7459087

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2012 14:02:07

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.





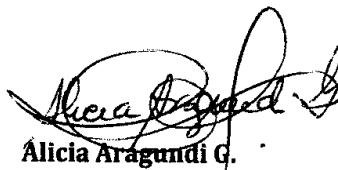
Guayaquil, octubre 4 del 2012

Certificamos que a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **OCEANFACIL S.A.**, el valor de USD \$ **200.00** (doscientos dólares 00/100) la cual ha sido asignado por las siguientes personas.

Chae Yeon Chung Kim	60%	\$120.00
Chung Kwanwoo	20%	\$ 40.00
Gamboa Ortega Gladys Elizabeth (Representante de Chung Gamboa Hana)	20%	\$ 40.00
Total		\$ 200.00

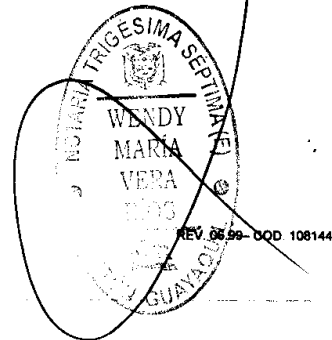
El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,



Alicia Aragundi G.

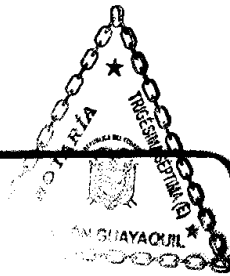
JEFE DE AGENCIA AGUIRRE
BANCO DE GUAYAQUIL



NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA (E)
WENDY
MARÍA
VÉLEZ
RIVERA
GUAYAMA

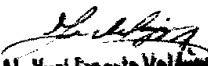
사 증
VISAS

사 증
VISAS

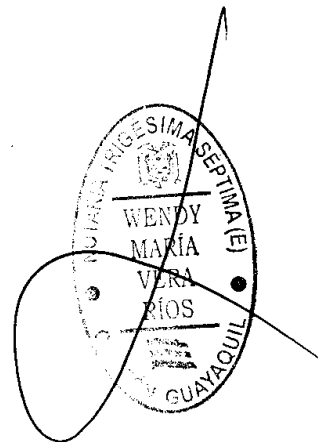


REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA

VISA INDEFINIDA N° 7993-08 de 43339409
REGISTRO N° 7-6783-10890 EXP. N° 528-08
TITULAR Jehung Kwamwo
NACIONALIDAD Guineana
CATEGORÍA INMIGRANTE 19-VI
ADMISIONES MÚLTIPLES
ACTIVIDAD AUTORIZADA Los Permitidos
FECHA DE EMISIÓN 06 MAYO 2008


Ab. Yuri Ernesto Velásquez Egbar
Encargado de los Procesos
Subdirección General de Extranjería

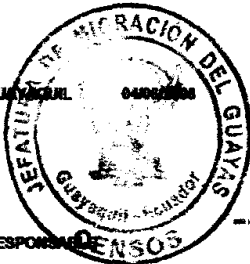
2078237824



Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: GUAYAS

VALIDO HASTA



RESPONSABLE

CBOP CAYAMBE LOPEZ JUAN PIO



**CHUNG PARK
KWAN WOO**

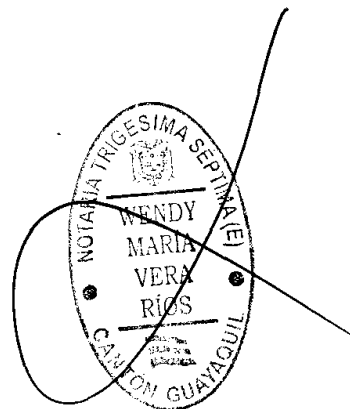
NACIONALIDAD: COREA DEMOCRATICA

PASAPORTE: C.J: 0828381487

VISA: 9-VI REG. Nº: 7-8983-10890

ACTIVIDAD : LAS PERMITIDAS POR LA LEY

Firma del Portador *Chung Park*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE DOMICILIO
 N.º 171290281-4

ESTADO CIVIL: CASADO
 NOMBRE: [REDACTED]
 NOMBRE DE LA ESPOSA: [REDACTED]
 FECHA DE EMISIÓN: [REDACTED]
 LUGAR DE EMISIÓN: [REDACTED]

ESTADO CIVIL: CASADO
 NOMBRE: [REDACTED]
 NOMBRE DE LA ESPOSA: [REDACTED]
 FECHA DE EMISIÓN: [REDACTED]
 LUGAR DE EMISIÓN: [REDACTED]

NOTARIA
 CANTÓN GUAYAQUIL

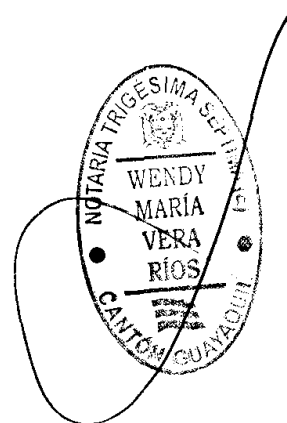
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: [REDACTED]
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: [REDACTED]
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: [REDACTED]
 FECHA DE EXPIRACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

Referencia: [REDACTED]
 N.º 2474182

ESTADO CIVIL: CASADO
 NOMBRE: [REDACTED]
 NOMBRE DE LA ESPOSA: [REDACTED]
 FECHA DE EMISIÓN: [REDACTED]
 LUGAR DE EMISIÓN: [REDACTED]



사
VISAS

Nº 08945

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA
VISA INDIVIDUAL INMIGRANTE CATEGORÍA 5

REGISTRO Nº: 18 12123 466 05 Eno. No. 1234

TITULAR: Clara Yeon Chong

NACIONALIDAD: Coreana

ACTIVIDAD AUTORIZADA: Dependiente

FECHA DE EMISIÓN VISA: 13 Febrero 1992

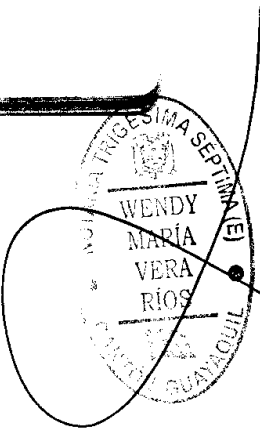
TRÁMITE: Transmigración

QUITO: 07. Febrero 1992

Dra. Elizabeth Japara
Dra. Gabriela Japara



사
VISAS
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA
VISA INDIVIDUAL INMIGRANTE CATEGORÍA 5



Nº EXPEDIENTE: 38801

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL

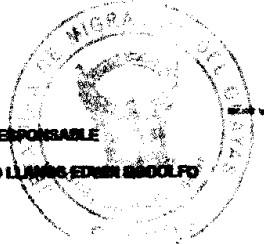
04/04/2008

VALIDO HASTA



RESPONSABLE

POLI TRUJILLO LUIS EDUARDO



CHUNG KIM
CHAE YEON

NACIONALIDAD: COREA DEL SUR

PASAPORTE: 7000134

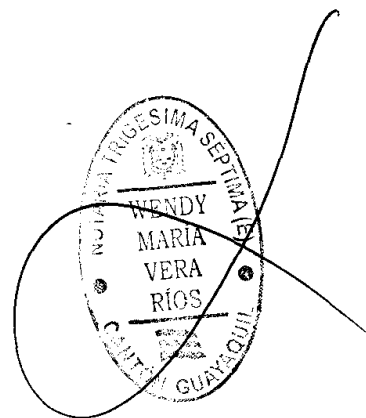
C.E: 1712982814

VISA: 18-18

REG. N°: 18-12125-40845

ACTIVIDAD : DEPENDIENTE

[Signature]
Firma del Portador



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

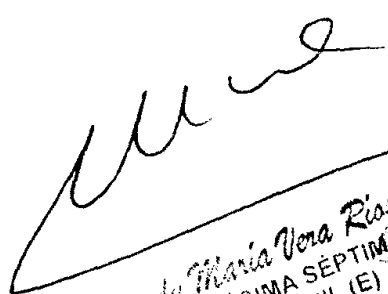
SE OTORGÓ ANTE MI **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL** EN FE
DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PUBLICA DE **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA OCEANFACIL S.A.-** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.-

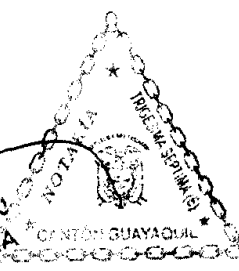
Wendy Maria Vera Rios
**Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)**



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

RAZON: He tomado al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OCEANFACIL S.A.**, otorgada ante mi **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha 05 de Octubre del año dos mil doce, mediante Resolución N° SC.IJ. DJC.G.12 0006159, emitida el 10 de Octubre del año dos mil doce, por el Abogado Efren Roca Sosa, Especialista Jurídico, quedando anotada al margen la aprobación de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 16 de Octubre del 2012.-


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 56.452

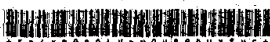
FECHA DE REPERTORIO: 16/oct/2012

HORA DE REPERTORIO: 15:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006159, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **10 de octubre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OCEANFACIL S.A.**, de fojas 122.636 a 122.667, Registro Mercantil número 19.088.

ORDEN: 56452




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 23 de Octubre de 2012

\$ 26,00

REVISADO POR: 

Nº

375815

REP. KIM. 100



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0025809

Guayaquil, 31 OCT 2012

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OCEANFACIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/evm
